



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Lunes, 15 de enero de 1962

Deposito Legal: Z. s/n. 1 (1962)

Núm. 11

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

LES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficinas de

Acciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 95

#### Ministerio de Hacienda

##### SECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención Z-1 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Especialidades Farmacéuticas del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impositivos que pasan a relacionarse: Productos envasados; formalización de ventas; abonos; publicidad; nóminas y nombramientos; libros auxiliares y fichas

cambiables; copias de correspondencia; liquidaciones de comisiones.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 1.264.845,60 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y sellos del Colegio de Huérfanos, consumidos; número de empaquetadores; número de productos en venta, y unidades vendidas con relación a sus precios.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Septimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de timbre número Z-1 de 1962".

Octavo. La tributación aplicada a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden Ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961  
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales

Zaragoza, 8 de enero de 1962.—  
El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

...

Núm. 95

##### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-2 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Detallistas de Ultramarinos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y abono; libros auxiliares de contabilidad; rótulos y publicidad impresa; recibos y documentos liberatorios; nóminas de personal, y nombramientos.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 215.100 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría y situación del establecimiento; personal; publicidad, y volumen.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre número Z-2 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Núm 95

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-3 de 1962, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Recibos de honorarios profesionales.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 27.576 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Importancia de cada partido en relación con su censo ganadero, y datos de evaluación global última.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número Z-3 de 1962".

Octavo. La tributación aplicada a las altas y bajas que se producen durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—  
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales,

Zaragoza, 8 de enero de 1962.—  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

\*\*\*

Núm. 95

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-4 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Asentadores de Frutas del Mercado Central de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Documentos de formalización de ventas; nóminas de personal y nombramientos; liquidaciones con remitentes.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 212.920 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de mercancía según registros municipales. Personal.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre número Z-4 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

\*\*\*

Núm. 95

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-5 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Extractos y liquidaciones de cuentas. Documentos de cargo y descargo. Notas contables de cualquier índole. Facturas liberatorias y recibos. Documentos de movimiento de mercancías. Nóminas y nombramientos. Publicidad propia.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 132.160 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Las propuestas por el Colegio.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número Z-5 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 95

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-6 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Mayoristas de Pescados de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de formalización de ventas. Liquidaciones con remitentes. Nóminas de personal, y nombramientos.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 171.300 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Movimiento de mercancías según estadística municipal.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre número Z-6 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

• • •

Núm. 95

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-7 de 1962, para la exacción del impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos

impondibles que pasan a relacionarse: Recibos de honorarios. Dictámenes.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 50.880 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Actividad profesional de cada uno.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número Z-7 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

• • •

Núm. 95

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que debe-

rán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-8 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Almacenistas de Plátanos de Zaragoza (capital).

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de formalización de ventas.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 58.751 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Movimiento de mercancías de cada agrupado, según datos municipales.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre número Z-8 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de

la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

• • •  
Núm. 95

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-9 de 1962, para la exacción del impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Recibos. Liquidaciones de cuentas.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 13.060 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Actividad profesional de cada uno.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término,

y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número Z-9 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

• • •  
Núm. 95

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-10 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Almacenistas de Patatas de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Documentos de formalización de ventas unificados y sometidos al art. 22 de la Ley, tarifa 15. Nóminas y nombramientos; publicidad propia.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 53.520 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre número Z-10 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

• • •  
Núm. 95

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 29 de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-11 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo Exhibición Cinematográfica de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Publicidad propia.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 180.125 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Población y emplazamiento de la sala; categoría de la misma; número de funciones y temporada de funcionamiento, en su caso.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 500 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número Z-11 de 1962".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongó en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961  
P. D.: J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 8 de enero de 1962. —  
El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 89

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

D Enrique Coca Hernández ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el Paseo de María Agustín (segundo tramo), y de dos puntos de luz en Avenida de Navarra.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1961. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.

Núm. 90

Ulloa Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, S. A., ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de encauzamiento y cubrimiento de la acequia del Rabal.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones los que creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1961. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.

Núm. 91

D. Felipe Santaflorentina López de Oñate ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua de la calle «B», entre el Paseo de María Agustín y la calle Madre Rafols.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1961. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.

Núm. 92

D. Luis Argente Llanas ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Carreter. de Logroño, entre la Avenida de Madrid y Torres Quevedo.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1961. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.

Núm. 112

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el Paseo de María Agustín, cuarto tramo (entre General Franco y calle Santa Lucía), por el precio tipo en baja de 364.489'35 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de setenta días naturales. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (de nueve y media a trece y media).

Garantía provisional. — Es de pesetas 728978.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 4'50 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 3 de enero de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ..... manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm....., del día..... de ..... de 1962, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el Paseo de María Agustín, cuarto tramo

(entre General Franco y calle Santa Lucía), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 124

### Delegación Provincial de Sindicatos

Se convocan concursos restringidos para la adquisición de impresos y material de oficina para el año 1962.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la C. N. S. y en la Secretaría de la JEAP (Marina Moreno, 12, 3.ª planta).

Zaragoza, 9 de enero de 1962. — El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa. — V.º B.º: El Delegado provincial, Isaias Monforte.

Núm. 64

### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por Francisco Escuin Loscos se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pedrola, de 5 de junio de 1961, por el que se denegaban efectos retroactivos al reconocimiento de nueva pensión de jubilación señalada al recurrente, al reconocerse la procedencia de computar en el haber regulador de la misma las pagas extraordinarias reconocidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 5 de enero de 1962. El Secretario del Tribunal, Juan Cabezado.— El Presidente, Jesús Riaño Goiri.

## SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el presente año de 1962 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el radero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 123

BIOTA

D. Mariano Hernández Carbonell, hijo de José y Adoración, nacido el día 27 de febrero de 1941.

D. Alberto Giménez Giménez, hijo de Angel y de Natalia, nacido el día 18 de noviembre de 1941.

Núm. 120

VILLARROYA DE LA SIERRA

Marino Miñedo Angel, hijo de Angel y de Julia, nacido el día 19 de febrero de 1941.

Núm. 101

SALILLAS DE JALON

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refieren los casos a) y b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para la ejecución del proyecto de la obra de red de alcantarillado en las siguientes calles de esta localidad, Aragón, Calvo Sotelo, General Franco, Joaquín Costa y Las Cales, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Salillas de Jalón, 8 de enero de 1962. — El Alcalde, J. Antonio Monreal.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

Bajo ajercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 41

PES GRACIA (Florencio), de 19 años, profesión jornalero, hijo de Manuel y de Agustina, procesado en sumario núm. 653 de 1961, sobre robo, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en el plazo de diez días para ser reducido a prisión.

\* \* \*

Núm. 127

HERNANDO GARCIA (Joaquín), mayor de edad, soltero, comisionista que vivía últimamente en esta ciudad (Forment, número 2), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, procesado por la causa número 405 de 1961, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 126

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el procedimiento de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Leocadio Vázquez Sánchez, que gira con el nombre de "Curtidos Aragón", en este Juzgado seguido con el número 322 de 1961, en la Junta de acreedores celebrada el día 9 de enero actual fueron nombrados Síndicos, por mayoría de capital (créditos), D. José-Maria Medrano Alvarez, en representación de D. Luis Sagristá Estruch, y don Antonio Letosa Miguel, en representación de "Martín Enrich Llop", S. A., y por mayoría de votos D. José Laborda Navarro, en representación del Banco Hispano Americano, previniéndose que se haga entrega a los Síndicos, que han aceptado y jurado el cargo, de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, Luis Márquez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 121

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE CALATAYUD

## Aviso

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos de este término que el domingo día 28 del actual, en el salón de actos de la Delegación Comarcal de Sindicatos de esta ciudad (calle del Padre Claret), celebrará Asamblea plenaria ordinaria

esta Hermandad Sindical, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, con arreglo al siguiente

## Orden del día

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

Segundo. Lectura de la memoria de actividades llevadas a cabo por esta Hermandad Sindical durante el pasado año.

Tercero. Liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1961.

Cuarto. Propuesta para cubrir dos plazas de Guardas fijos.

Quinto. Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio.

Sexto. Palabras de la Presidencia.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Calatayud, 9 de enero de 1962. — El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Jenaro Sánchez Gómez.

Núm. 118

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE LUNA

Con arreglo al contenido de los artículos 41 al 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Hermandad y en cumplimiento de cuanto disponen las normas sobre confección de presupuestos, se convoca a todos los afiliados y terratenientes cultivadores en este término municipal a Asamblea plenaria ordinaria, la cual se celebrará el próximo día 21 de enero, a las tres de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda, con arreglo al orden del día inserto en los tabloneros de anuncios.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Luna, 4 de enero de 1962. — El Jefe de la Hermandad, Alberto Arbués.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	180 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	256 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones